Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/2184(INI)

26.2.2026

PROYECTO DE INFORME

sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo, de 30 de octubre de 2020, relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil y sustitución de la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil
(2025/2184(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Hristo Petrov

ÍNDICE

Página

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES.....3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO7

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

El presente informe de ejecución tiene una ambición clara: convertir el apoyo activo al empleo juvenil en una prioridad política central en la agenda de la Unión y las políticas nacionales. La Garantía Juvenil representa un firme compromiso político, una promesa de ofrecer a todos los jóvenes menores de treinta años oportunidades de empleo de buena calidad, educación continua, aprendizaje profesional o períodos de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar los estudios. Este compromiso, asumido en 2013 y renovado en 2020, sustenta la credibilidad de la Unión ante sus jóvenes.

Sus resultados son tangibles. Si bien las cifras no pueden atribuirse únicamente a la aplicación de la Garantía Juvenil, el desempleo juvenil en la Unión ha disminuido casi diez puntos porcentuales en un decenio. Más de sesenta millones de jóvenes se han beneficiado de la Garantía Juvenil, y el refuerzo de este instrumento ha dado lugar a reformas institucionales en los Estados miembros. El atractivo de esta política también se extiende más allá de nuestras fronteras, y ya se están desarrollando sistemas de Garantía Juvenil en los países vecinos, en particular en los Balcanes Occidentales. Sin embargo, estos logros no deben ocultar que el desempleo juvenil sigue siendo casi tres veces superior al de la población en su conjunto, y la tendencia a la baja se ha estancado en los últimos tres años. Para algunos, la situación sigue siendo urgente.

El número de jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ninis») se mantiene alarmantemente elevada en varios Estados miembros. Este fenómeno afecta más gravemente a las mujeres, los gitanos, los jóvenes con discapacidad y otros grupos vulnerables. Pone de relieve que un enfoque único es inadecuado, así como la necesidad de una aplicación específica, territorializada e inclusiva de la Garantía Juvenil. Conseguir que estos jóvenes trabajen no es solo un imperativo social, sino también una respuesta estratégica a la escasez de mano de obra y de capacidades que frena nuestras economías.

A fin de actuar con eficacia, es necesario comprender con precisión a los grupos destinatarios. La falta de datos detallados sobre los perfiles de los ninis es un obstáculo importante. Una cartografía en profundidad de los subgrupos de ninis y sus características resulta clave para desarrollar las respuestas adecuadas. Los jóvenes afectados también deben participar en el diseño de las medidas que van destinadas a ellos. Ninguna política de inclusión puede tener éxito sin la participación activa de sus beneficiarios.

La evaluación de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada pone de manifiesto una ambición política innegable y una fuerte responsabilización nacional, pero también las limitaciones que surgen en su puesta en práctica. No existe un modelo único, sino una pluralidad de modelos que reflejan las tradiciones institucionales y las realidades del mercado laboral de los Estados miembros. Algunos han integrado la Garantía Juvenil en sus sistemas existentes, mientras que otros han creado modelos específicos. Algunos han centralizado la gobernanza en el nivel nacional, mientras que otros la han transferido a los niveles locales. Algunos dan prioridad al empleo, mientras que otros se centran en la formación.

Tal diversidad es un activo valioso. Sin embargo, ello no puede justificar unas deficiencias de rendimiento excesivas en la aplicación de la Garantía Juvenil. Los indicadores de seguimiento directo a escala de la Unión revelan una realidad de contrastes. Demasiados jóvenes no reciben ninguna oferta en un plazo de cuatro meses, y muy pocos de ellos encuentran un

empleo sostenible. Mientras tanto, los indicadores de seguimiento adolecen de graves carencias en cuanto a la cantidad y la calidad de los datos recogidos. La falta de capacidad administrativa o jurídica de determinados servicios para compartir información y supervisar los avances es un obstáculo estructural que es preciso superar. Mejorar los sistemas de seguimiento y evaluación en los Estados miembros debe ser una prioridad política.

Y algo aún más preocupante: la mayoría de los ninis, en particular los más alejados del mercado laboral, permanecen fuera de la Garantía Juvenil. Los jóvenes inactivos que viven en zonas rurales o marginadas, y que no están registrados en los servicios públicos de empleo, quedan fuera del radar institucional. Las autoridades responsables de la aplicación a menudo carecen de los recursos humanos y económicos necesarios para llegar a estos grupos. Como resultado, las personas que más necesitan apoyo son precisamente las que menos lo reciben. Esta situación es políticamente inaceptable. Es urgente reforzar los recursos administrativos y humanos especializados en apoyar el empleo juvenil a la altura de los retos a los que se enfrenta.

La sensibilización es, en general, baja. En varios Estados miembros, la Garantía Juvenil está integrada en programas más amplios dirigidos de manera general a los jóvenes o al empleo de toda la población, hasta el punto de resultar invisible. Algunos beneficiarios ni siquiera son conscientes de que participan en un régimen de Garantía Juvenil. Sin embargo, una política que no se identifica ni se entiende pierde su eficacia y legitimidad.

La prevención debe convertirse en un pilar central. La Garantía Juvenil no puede funcionar como una política aislada que solo interviene al final de la cadena. La lucha contra el abandono escolar, el apoyo a los alumnos en dificultades y la prestación de ayuda posterior a la colocación son esenciales para evitar que vuelvan repetidamente a la condición de nini. Una inclusión sostenible requiere un enfoque continuo, integrado y coherente.

La fase de preparación es igualmente crucial. Muchos jóvenes vulnerables no están preparados inmediatamente para incorporarse al mercado laboral, sino que necesitan orientación individualizada, apoyo psicosocial y formación en capacidades básicas. Este apoyo debe abordar las causas profundas de la exclusión social antes de que estos ninis puedan reintegrarse. La inclusión activa de los jóvenes más marginados debe convertirse en la principal prioridad de la Garantía Juvenil reforzada.

En este contexto, validar las capacidades adquiridas en contextos informales o no formales es una palanca estratégica. Muchos jóvenes han desarrollado capacidades en su familia, comunidad o entorno social, que no están reconocidas oficialmente. Validar estas capacidades puede eliminar obstáculos al empleo y promover el talento local.

La preparación también concierne a las instituciones. Los servicios públicos de empleo y las organizaciones asociadas a menudo carecen de personal cualificado para hacer frente a las situaciones más complejas. De ahí se deriva la ampliación de la Garantía Juvenil a los jóvenes de entre veinticinco y veintinueve años, lo que es políticamente pertinente porque las transiciones al empleo son más largas e inestables. No obstante, sin recursos adicionales, esta ampliación diluye los esfuerzos y no proporciona un apoyo adecuado a este nuevo grupo de edad. Un enfoque realmente individualizado exige mayores recursos. De lo contrario, la generalización normalizada de los servicios costará más en última instancia debido a su limitada eficacia a la hora de reducir las desigualdades e integrar a los ninis a largo plazo.

Debemos estudiar cuidadosamente el reequilibrio de las ofertas propuestas. Si bien es comprensible dar prioridad al empleo ante la urgencia financiera a la que se enfrentan los jóvenes, los puestos de trabajo subvencionados no siempre garantizan la integración a largo plazo. Una prueba clara es el retorno frecuente a situaciones de precariedad. Elegir la oferta más adecuada para cada perfil individual, o una combinación de educación, aprendizaje profesional, prácticas y empleo, podría ofrecer resultados más sólidos y sostenibles.

Las oportunidades de voluntariado merecen figurar como una nueva categoría de ofertas de la Garantía Juvenil. Para algunos jóvenes, el voluntariado puede proporcionar un marco flexible para desarrollar sus capacidades, reconstruir vínculos sociales y prepararse para el empleo. Sin embargo, estas nuevas opciones deben ir acompañadas de financiación adicional a fin de no minar los regímenes existentes.

La cuestión de la calidad de las ofertas sigue siendo fundamental. Armonizar la Garantía Juvenil reforzada con los marcos europeos de calidad y el pilar europeo de derechos sociales no ha bastado para marcar una verdadera diferencia para los beneficiarios. El método abierto de coordinación a escala de la Unión podría permitir un intercambio estructurado de buenas prácticas, así como la armonización de los criterios de evaluación y un seguimiento más riguroso de la calidad de las colocaciones.

El éxito de la Garantía Juvenil también depende de la existencia de asociaciones sólidas entre ministerios, servicios públicos de empleo, servicios educativos, proveedores de formación, interlocutores sociales, consejos nacionales de la juventud, ONG y autoridades locales. Un enfoque de colaboración permite crear una red de apoyo integrada y ayuda a restablecer la confianza con los jóvenes más alejados del mercado laboral.

Deben reforzarse también las sinergias con la Garantía Infantil Europea a fin de garantizar la continuidad del apoyo al grupo de edad de quince a dieciocho años y evitar que las vulnerabilidades se perpetúen. Un enfoque más global con otras estrategias de inclusión de la Unión, como el marco estratégico de la UE para la inclusión de los gitanos o las estrategias de la Unión de la Igualdad, reforzaría la acción en favor de los jóvenes independientemente de su situación.

No puede lograrse ninguna ambición política sin contar con unos recursos financieros adecuados. El vínculo directo con el FSE+ y la asignación específica del 12,5 % en el marco financiero plurianual 2021-2027 han permitido avances significativos. Sin embargo, las dificultades para absorber fondos en algunos Estados miembros y la supresión de la financiación asignada en el marco financiero plurianual propuesto para el período 2028-2034 suponen un riesgo real para la sostenibilidad y la eficacia de la financiación de la Garantía Juvenil.

Dados los resultados de aplicación aún desiguales y las disparidades persistentes entre los Estados miembros, es necesario un impulso político a fin de apoyar la transición de los jóvenes al mercado laboral. Cuando las tasas de desempleo juvenil y de ninis superen la media de la Unión, la Comisión debe adoptar decisiones vinculantes. El objetivo no es penalizar a los Estados miembros en cuestión, sino exigir planes de mejora claros a fin de reforzar la capacidad administrativa, mejorar la cobertura de los grupos destinatarios, en particular aquellos a los que es más difícil llegar, desarrollar estrategias ambiciosas de sensibilización, mejorar la calidad de las ofertas y crear sistemas fiables de recogida de datos.

El objetivo final es mejorar la convergencia social al alza en la Unión y ofrecer soluciones prácticas a nuestros jóvenes.

La Garantía Juvenil debe convertirse en lo que aspira a ser: una promesa creíble de inclusión, autonomía y dignidad para todos los jóvenes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo, de 30 de octubre de 2020, relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil y sustitución de la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil
(2025/2184(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la Recomendación del Consejo, de 30 de octubre de 2020, relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil que sustituye la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil[1],

– Vistos el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 145, 147, 149, 165, 288 y 292 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular, sus artículos 14, 15, 21 y 31,

– Visto el pilar europeo de derechos sociales, proclamado y firmado por el Consejo, el Parlamento y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, y en particular sus principios 1, 3 y 4,

– Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil[2],

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de octubre de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos» (COM(2020)0620),

– Vista la Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea[3],

– Vistos el marco del Semestre Europeo y las recomendaciones específicas por país,

– Visto el marco de seguimiento e información del Comité de Empleo (COEM) para la Garantía Juvenil, incluidos los indicadores de seguimiento directo, los indicadores de seguimiento y los mensajes clave utilizados en la supervisión multilateral de su ejecución,

– Vistos los indicadores de Eurostat sobre el desempleo juvenil y los jóvenes que ni estudian ni trabajan («ninis»),

– Vistos los informes de seguimiento de la Comisión y la recopilación de datos sobre la

1 DO C 372 de 4.11.2020, p. 1.
2 DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.
3 DO L 223 de 22.6.2021, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2021/1004/oj.

aplicación de la Garantía Juvenil,

– Visto el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013[4],

– Vista la Recomendación del Consejo, de 15 de marzo de 2018, relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz[5],

– Vista la Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas[6],

– Vista la Recomendación del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia[7],

– Vista la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal[8],

– Vistos el Informe Especial n.º 3/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo, de 24 de marzo de 2015, titulado «Garantía Juvenil de la UE: Se han dado los primeros pasos pero la aplicación del programa presenta riesgos», y el Informe Especial n.º 5/2017, de 4 de abril de 2017, titulado «¿Han sido determinantes las políticas de la UE en cuanto al desempleo juvenil?»,

– Vista la evaluación de la aplicación a escala europea, de 18 de diciembre de 2025, titulada «The implementation of the reinforced Youth Guarantee – Trends in EU Member States, impact, EU funding and governance» (La aplicación de la Garantía Juvenil reforzada: tendencias en los Estados miembros de la Unión, impacto, financiación de la Unión y gobernanza), publicada por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo,

– Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2020, sobre la Garantía Juvenil[9],

– Visto el artículo 55 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Cultura y Educación,

– Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A10-0000/2026),

A. Considerando que la Garantía Juvenil reforzada es el compromiso que asumen los Estados miembros ante todos los jóvenes menores de treinta años de ofrecerles oportunidades de empleo de buena calidad, educación continua, aprendizaje profesional o períodos de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar

4 DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj.
5 DO C 153 de 2.5.2018, p. 1.
6 DO C 88 de 27.3.2014, p. 1.
7 DO C 417 de 2.12.2020, p. 1.
8 DO C 398 de 22.12.2012, p. 1.
9 DO C 395 de 29.9.2021, p. 101.

los estudios;

B. Considerando que es difícil establecer un nexo causal directo entre la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada y los resultados observados en términos de reducción de la tasa de ninis y desempleo juvenil;

Tendencias relativas a la aplicación de la Garantía Juvenil

1. Acoge con satisfacción los buenos resultados de los mercados laborales de la Unión y las tasas de desempleo históricamente bajas; lamenta, no obstante, que esta tendencia no tenga un mayor impacto entre los jóvenes, cuya tasa de desempleo se sitúa en torno al 15 % y sigue siendo casi tres veces superior a la tasa de la población general;

2. Celebra la tendencia a la baja en la Unión de la tasa de jóvenes que ni estudian ni trabajan («ninis») desde la introducción de la Garantía Juvenil, que cayó al 11,1 % en 2024; observa, no obstante, una disparidad entre los Estados miembros, ya que algunos ya han alcanzado el objetivo previsto para 2030 y otros siguen teniendo un número alarmantemente elevado de ninis;

3. Hace hincapié en que los indicadores de seguimiento directo de la Garantía Juvenil apuntan a retos significativos y persistentes en la puesta en marcha y la ejecución de la Garantía Juvenil; destaca, en particular, que en 2024 más de la mitad de los participantes (54 %) permanecieron en la fase preparatoria durante más de cuatro meses, y que las salidas de la fase preparatoria a su debido tiempo y con resultados positivos representaron menos de la mitad de los casos (45,1 %);

4. Destaca que, en varios Estados miembros, los indicadores de seguimiento adolecen de falta de datos y deficiencias metodológicas;

5. Subraya que determinados jóvenes se encuentran en una situación social especialmente vulnerable y se enfrentan a un mayor riesgo de desempleo, así como a obstáculos estructurales a la hora de acceder a la formación y al desarrollo de capacidades;

6. Hace hincapié en que la integración de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) en el FSE+ ha dado lugar a la obligación de asignar el 12,5 % del FSE+ a acciones y reformas que promuevan el empleo juvenil, la educación y formación profesionales (EFP) y la transición de la escuela al trabajo para los Estados miembros con una tasa de ninis superior a la media de la Unión; lamenta profundamente que esta asignación, un legado de la IEJ, no se incluya en la propuesta de la Comisión para el marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034;

Impacto de la Garantía Juvenil reforzada

7. Reconoce que la Garantía Juvenil reforzada ha actuado como un catalizador de las reformas institucionales y las innovaciones políticas en todos los Estados miembros, y también ha suscitado una reflexión sobre la reorganización de las políticas activas del mercado laboral para los jóvenes;

8. Destaca que los efectos de la Garantía Juvenil reforzada son desiguales entre los Estados miembros en lo que respecta a su aplicación y a los elementos específicos del refuerzo;

9. Lamenta que el conocimiento de la Garantía Juvenil reforzada siga siendo escaso entre los jóvenes y, en cierta medida, entre las autoridades distintas de las directamente responsables de los regímenes o de las cuestiones de empleo;

10. Observa que la divulgación sigue siendo uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada; lamenta que las medidas sean principalmente pasivas y se centren únicamente en los ninis registrados en los servicios públicos de empleo;

11. Expresa su preocupación por la equidad de la Garantía Juvenil reforzada en cuanto a su capacidad para llegar a grupos vulnerables e inactivos, en particular en zonas remotas, como las comunidades gitanas;

12. Manifiesta su preocupación por la tendencia observada en los regímenes de Garantía Juvenil reforzada de pasar de servicios personalizados a servicios generalizados;

13. Observa que, a pesar de que se hace hincapié en la armonización de los criterios de calidad en los marcos de la Unión, la calidad de las ofertas ha experimentado una mejora real muy limitada desde la introducción de la Garantía Juvenil reforzada;

14. Considera que la Garantía Juvenil reforzada no ha alcanzado plenamente sus objetivos y necesita mejoras adicionales para colmar la brecha entre la ambición del instrumento y su aplicación práctica;

Recomendaciones

15. Pide a los Estados miembros que apliquen mejoras específicas en las capacidades administrativas concretas de los servicios públicos de empleo y otras entidades nacionales responsables de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presten un apoyo integral para hacer frente a los complejos obstáculos a los que se enfrentan los ninis, con el fin de combatir las causas profundas de la exclusión social antes de abordar la situación laboral de los ninis;

17. Destaca que un enfoque colaborativo es esencial para garantizar el éxito de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada; pide a los Estados miembros que refuercen la cooperación entre los ministerios, los servicios públicos de empleo, los interlocutores sociales, los agentes del mercado laboral, los consejos nacionales de la juventud y la sociedad civil a escala central y local a fin de garantizar que todas las personas trabajen en el marco de una red integrada de servicios para los ninis;

18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incluyan en los programas de Garantía Juvenil reforzada un conjunto de medidas preventivas centradas en el abandono escolar prematuro con el fin de evitar repercusiones posteriores en la vida de los jóvenes;

19. Pide a los Estados miembros que refuercen su oferta de EFP y modernicen sus sistemas de aprendizaje permanente, en particular explorando opciones para cuentas de formación individuales o fondos de formación en consonancia con los modelos nacionales;

20. Aboga por mayores sinergias, tanto a escala nacional como de la Unión, entre los instrumentos de la Garantía Juvenil y de la Garantía Infantil, en particular para prestar un apoyo continuo a los niños necesitados, desde los quince a los dieciocho años y cuando se conviertan en adultos jóvenes; subraya que este enfoque integrado debe tener por objeto evitar el fenómeno del «precipicio de los cuidados»;

21. Pide a los Estados miembros que refuercen las medidas de divulgación a escala nacional y local dirigidas a los ninis vulnerables, y que hagan de la activación de este grupo la máxima prioridad de su aplicación de la Garantía Juvenil reforzada;

22. Pide a los Estados miembros que, de conformidad con la Recomendación del Consejo de 2012, fortalezcan sus sistemas de validación del aprendizaje no formal e informal; alienta la adaptación de estos sistemas a fin de llegar a los ninis vulnerables mejorando las capacidades de los responsables de la validación u ofreciendo disposiciones específicas, garantizando al mismo tiempo la calidad de estos procedimientos;

23. Pide a los Estados miembros que reequilibren las ofertas propuestas en el marco de los sistemas de Garantía Juvenil reforzada hacia el desarrollo de capacidades reduciendo la dependencia del empleo y los puestos de trabajo subvencionados como medida por defecto;

24. Recomienda la creación de un quinto capítulo de la Garantía Juvenil reforzada, centrado en las oportunidades de voluntariado; hace hincapié en que el voluntariado tiene el potencial de mejorar las capacidades y la empleabilidad de los ninis, así como de dar cabida a los jóvenes vulnerables de una manera más flexible;

25. Pide a la Comisión que ponga en marcha un método abierto de coordinación sobre la calidad de las ofertas de la Garantía Juvenil reforzada;

26. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que asignen una financiación adecuada a la Garantía Juvenil reforzada en el próximo MFP, en particular manteniendo la asignación de fondos de la Unión;

27. Insta a los Estados miembros a que refuercen significativamente sus sistemas de seguimiento de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada en términos de calidad y exhaustividad de los datos recogidos;

28. Observa que los resultados de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada son desiguales y que los retos detectados siguen siendo pertinentes en la actualidad; pide a la Comisión que adopte decisiones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario dirigidas a los Estados miembros cuyas tasas de desempleo juvenil y de ninis sean superiores a la media de la Unión;

°

° °

29. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber incluido en su informe contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación del proyecto de informe, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
European Youth Forum
Youth Guarantee coordinator in Bulgaria
Fundación Secretariado Gitano
European Commission (DG EMPL)
European Commission (DG EAC)
European Trade Union Confederation (ETUC)
European Training Foundation
Business Europe
CEDEFOP
Youth Guarantee coordinator in Czechia
Youth Guarantee coordinator in Romania
Eurofound
Office of the Youth Guarantee coordinator in France

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).